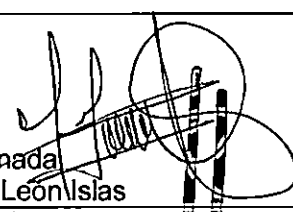



**Versión Pública de Resolución, RR-1972/2022 que contiene información
clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinte de abril de dos mil veintitrés.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1972/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Folio: **210427322000245**
Expediente: **RR-1972/2022**

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1972/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210427322000245, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El tres de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. En fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. En fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1972/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia de la entonces Comisionada, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente

correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente señalando correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado haciendo manifestaciones respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Así mismo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la persona recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. En fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente manifestó como acto reclamado, la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Folio: 210427322000245
Expediente: RR-1972/2022

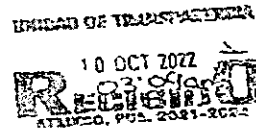
En primer lugar, la hoy persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Atlixco, una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 210427322000245, en la que se requirió:

"Solicito el procedimiento de adjudicación, contrato, pagos realizados a la empresa a la que se adjudicó la adquisición, suficiencia presupuestal, fuente de financiamiento, pólizas del sistema de contabilidad, resguardos y facturas, todo lo anterior referente a la adquisición de las patrullas compradas del 01 de enero al 31 de agosto de 2022." (sic)

A lo que, el sujeto obligado contestó de la siguiente manera:

Asunto: Propuesta PIA/UT/766/2022
Folio PNT:210427322000245
Expediente:SI-205/2022
Clasificación técnica: 12C.4.

Lic. Ana Lilia Montellano Flores.
Titular de la Unidad de Transparencia.
Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.
Presente.



Con fundamento en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal, por este conducto le envío un cordial saludo y al mismo tiempo en alcance al oficio PIA/UT/766/2022 mediante el cual solicita:

"Solicito el procedimiento de adjudicación, contrato, pagos realizados a la empresa a la que se adjudicó la adquisición, suficiencia presupuestal, fuente de financiamiento, pólizas del sistema de contabilidad, resguardos y facturas, todo lo anterior referente a la adquisición de las patrullas compradas del 01 de enero al 31 de agosto de 2022" SIC

En respuesta con la documentación solicitada referente al contrato, fuente de financiamiento, de la adquisición de patrullas compradas, se informa que va es pública, por lo que en la página:

<https://consultapublica.com.plataformaorganismospublicos.gob.mx/vulweb/faq/view/consultaPublicaSubintentoInformes>

- dar clic en la opción "Estado o Federación" "Puebla".
- elegir en el "Estado de Instituciones"
- H. Ayuntamiento de Atlixco. Seleccionar "contratos de obra bienes y servicios"
- Seleccionar en el formato "Procedimientos de la licitación pública e invitación a cuanto menos tres personas" de enseguida se despliega el listado de los procedimientos, mismo que podrá consultar toda la información solicitada.

También se anexan copia simple de la siguiente documentación:
Póliza del Sistema de Contabilidad NSARCI
Formatos de resguardo de cada una de las patrullas.

En caso particular y sabiendo lo importante que es el derecho de acceso a la información en nuestro municipio, quedo atento.

Atentamente,
Heroica Ciudad de Atlixco, Puebla a 6 de octubre de 2022.
"SERVIR PARA TRANSFORMAR"

Mtro. Juan Francisco García Martínez.
Tesorero Municipal.
Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.

Plaza de Armas No. 1 Centro, Atlixco, Puebla. Tel. 244 44 5 02 81

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Folio: **210427322000245**
 Expediente: **RR-1972/2022**

Adjuntando copia simple de once pólizas de contabilidad, once formatos de resguardo de vehículos y once facturas de vehículos; que a manera de ejemplo se adjunta un documento de cada uno de los conceptos antes mencionados.

MUNICIPIO DE ATLIXCO PUEBLA
 RFC: NAFPT0810787
 POLIZA No.: 4024900001

Poliza No: 4024900001
 Fecha: 20 SEP 2022
 Concepto: GASTOS A CARGA DE
 ADMINISTRACIÓN
 MONEDA: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.
 C.A. DE CV
 Concepto: GASTOS A CARGA DE ADQUISICION DE EQUIPO
 DE TRANSPORTE TERRESTRE
 Fecha de Emisión: 20 SEP 2022

Cuenta Contable:	Detalle:	Cuentas	Saldo:
1) 1.1.1.3.1	GASTOS DIVERSOS POR CERRAR A CORTO PLAZO GASTOS A CARGA DE COMPRAS Y SERVICIOS DE APLICAR Fuente Financ: 1 y 31 PARTICIPACIONES Fecha del ejercicio: 2022-09-30 Cuenta: 4024900001 COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S- TACTICAL S DE CV	2,813,837.23	
2) 1.1.1.2.5.2	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN BANCOS ADMINISTRACIÓN 2021-2024 BANCOS ADMINISTRACIÓN 2021-2024 2021-2024 Fuente Financ: 5.01 PARTICIPACIONES		1,413,837.23
		<u>2,813,837.23</u>	<u>1,413,837.23</u>

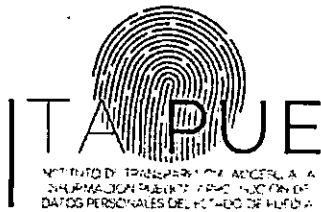


19527 CONTROL DE BIENES MUEBLES

23/04/22	DESIGNACION DE BIENES MUEBLES	375.007.00	ACADA	DISCO 40000
FECHA DE ADQUISICION	FACTURA	COSTO	MAPCA	MODELO
EMPLACAS	EMPLACAS	CHACUA-101-2022	IDC:27316757	CI:0000166
PLACAS	PLACAS CONTABLE	NO. CONTRATO	NO. DE MOTOR	NO. DE PRODUCCION
BIEN MUEBLE:	A-MOTORO CUBA MOJIB		5415374	
SELLO:	EMARDES4810704837		NO. DE INVENTARIO	

USUARIO	RESPONSABLE		FIRMA	SELO DEL AREA
PRIMERO	NOMBRE:	RAFAEL JUAREZ REYES	[Firma]	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATLIXCO PUEBLA
	CARGO:	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD		
	AREA:	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD		
USUARIO	RESPONSABLE		FIRMA	SELO DEL AREA
SEGUNDO	NOMBRE:			
	CARGO:			
	AREA:			
USUARIO	RESPONSABLE		FIRMA	SELO DEL AREA
TERCERO	NOMBRE:			
	CARGO:			
	AREA:			
USUARIO	RESPONSABLE		FIRMA	SELO DEL AREA
CUARTO	NOMBRE:			
	CARGO:			
	AREA:			
USUARIO	RESPONSABLE		FIRMA	SELO DEL AREA
QUINTO	NOMBRE:			
	CARGO:			
	AREA:			

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the initials 'DBB'.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Folio: **210427322000245**
 Expediente: **RR-1972/2022**



COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA B-TACTICAL S. I. S. A. DE C.V.
 CARRANZA 123 - PUEBLA - PUEBLA
 TEL: 01 (722) 210 42 73 - FAX: 01 (722) 210 42 74
CLIENTE
MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA
 CALLE DE LA PAZ 100 - PUEBLA - PUEBLA
 TEL: 01 (722) 210 42 73 - FAX: 01 (722) 210 42 74

Factura 1643
 PUEBLA, PUEBLA, PUEBLA
 NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
 NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMisor
 FECHA Y HORA DE EMISION DE CPFI
 LUGAR DE EMISION

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE
1.00	IMPORTE CON LETRA	11,730.00
	TOTAL	11,730.00

IMPORTE CON LETRA	IMPORTE EN MONEDA	IMPORTE
11,730.00	11,730.00	11,730.00



SELLO DIGITAL DEL CPFI
SELLO DIGITAL DEL SAT
CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

Damos atención a las solicitudes de acceso a la información pública en términos del artículo 16 fracción IV y del Título Séptimo acceso a la información pública capítulo I del Procedimiento para el ejercicio del Derecho de acceso a la Información Pública, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que somos el vínculo entre el Ciudadano y el sujeto obligado:

ARTÍCULO 16 Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
 ...
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;" (sic)

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los términos siguientes:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Folio: 210427322000245
Expediente: RR-1972/2022

"La queja que aquí se documenta es porque no se incluyó en la contestación el procedimiento de adjudicación en copia, los pagos que fueron realizados a la empresa que ganó el concurso de licitación ni la suficiencia presupuestal. En la respuesta que sube la unidad de transparencia del ayuntamiento de Atlixco incluye un link para la consulta del contrato y los documentos que se generaron durante la compra, en dicho link se aprecia que la información está incompleta y no contiene firmas." (sic)

Finalmente, el sujeto obligado realizó manifestaciones respecto al reclamado y señaló lo siguiente:

"...se requiere al Tesorero Municipal, a través del oficio PM/UT/965/2022; realizar las manifestaciones pertinentes respecto al acto interpuesto por el solicitante, de manera que es el área que de acuerdo atribuciones compete dar respuesta a la solicitud de acceso a la información,..."

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información la persona recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por parte de la persona recurrente se admitió la siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de Acuerdo de respuesta a la solicitud de acceso folio 210427322000245, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de Oficio número **TM/918/2022**, con respuesta al folio de la solicitud de acceso folio 210427322000245 de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por el Tesorero Municipal del sujeto obligado, con los siguientes anexos:

- a. Once copias simples de pólizas del Sistema de Contabilidad NSARCII.
- b. Once copias simples de resguardos a vehículos,
- c. Once copias simples de facturas de vehículos.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Folio: **210427322000245**
Expediente: **RR-1972/2022**

Toda vez que se trata de documentales privadas, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por cuanto hace a las ofrecidas por el sujeto obligado, se admiten las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio número SA/No.32/22, con nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a favor de Ana Lilila Montellano Flores, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, firmado por la Presidenta Municipal.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio folio PNTSISAI: 210427322000245, dirigido al Tesorero Municipal, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, a las cuales se les concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, de las pruebas brindadas y valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información formulada por el reclamante al sujeto obligado y la respuesta otorgada por este último, misma que fue recurrida en el recurso de revisión que se estudia.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Folio: **210427322000245**
Expediente: **RR-1972/2022**

El día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente presentó a través de una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210427322000245, en la que solicitó el contrato del procedimiento de adjudicación de las patrullas compradas del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, además de requerir los pagos realizados a la empresa a la que se adjudicó la adquisición, suficiencia presupuestal, fuente de financiamiento, pólizas del sistema de contabilidad resguardos y facturas.

A lo que, el sujeto obligado contestó remitiendo al portal de obligaciones de transparencia en el rubro de "Procedimientos de la licitación pública e invitación a cuando menos tres personas" para la consultar toda la información solicitada y adjunta once pólizas del sistema de contabilidad, resguardos y facturas; inconforme con la respuesta en comentario, la persona recurrente presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado, la entrega de información incompleta.

Por su parte, de acuerdo con el procedimiento que rige la Ley de la materia para el trámite del recurso de revisión, tal como consta en autos, se requirió al sujeto obligado el informe con justificación respecto del acto reclamado, quien únicamente informó que la Unidad de Transparencia le solicitó el informe justificado respecto al presente recurso de revisión al área de la Tesorería Municipal.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción ~~1~~ ² señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice ~~actos~~ de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional,

en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Folio: 210427322000245
Expediente: RR-1972/2022

NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”, contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el entonces solicitante le solicitó al Ayuntamiento de Atlixco, el contrato del procedimiento de adjudicación de las patrullas compradas del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, además de requerir los pagos realizados a la empresa a la que se adjudicó la adquisición, suficiencia presupuestal, fuente de financiamiento, pólizas del sistema de contabilidad resguardos y facturas, misma que fue contestada en tiempo y forma legal, sin embargo, la persona recurrente se inconformó respecto a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por lo que, este último en su informe justificado únicamente informó que, la Unidad de Transparencia, le solicito el informe justificado respecto al presente recurso de revisión al área de la Tesorería Municipal.

Ahora bien, a fin de determinar si la respuesta otorgada, por el sujeto obligado es adecuada es necesario precisar lo siguiente:

En la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, señalo: ***En respuesta con la documentación solicitada referente al contrato, fuente de financiamiento, de la adquisición de patrullas compradas, se informa que ya es público, por lo que en la página:***



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Folio: **210427322000245**
Expediente: **RR-1972/2022**

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

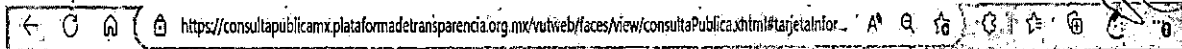
- *Dar clic con la opción "Estado o Federación"-Puebla*
- *Elegir en el "listado de instituciones"*
- *H. Ayuntamiento de Atlixco. Seleccionar "contratos de obra bienes y servicios"*
- *Seleccionar en el formato "Procedimientos de la licitación pública e invitación a cuanto menos tres personas" de enseguida se despliega el listado de los procedimientos, mismo que podrá consultar toda la información solicitada.*

También se anexan copia simple de la siguiente documentación

- *Póliza del Sistema de Contabilidad NSARCII*
- *Formatos de resguardo de cada una de las patrullas*

Al ingresar a la liga electrónica proporcionada se observa lo siguiente:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>



404 - Not Found

La liga señalada por el sujeto obligado, dirige al siguiente error "404-Not Found", por lo que se advierte que no es posible acceder al contrato y la suficiencia presupuestal de financiamiento de la adquisición requerida en la solicitud de acceso a la información folio 210427322000245.

Asimismo, de los documentos adjuntos en la respuesta proporcionada por el entonces solicitante, se observa la siguiente documentación:

- a. Once copias simples de pólizas del Sistema de Contabilidad NSARCII,



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Folio: 210427322000245
Expediente: RR-1972/2022

- b. Once copias simples de resguardos a vehículos, todos de fecha trece de junio de dos mil veintidós y
- c. Once copias simples de facturas de vehículos, todas de fecha trece de junio de dos mil veintidós.

Así las cosas, se arriba a la conclusión que el agravio expuesto por el inconforme con relación a la entrega de información incompleta respecto al contrato del procedimiento de adquisición de las patrullas, pagos realizadas a la empresa adjudicada y la suficiencia presupuestal, es fundado, ya que tal como ha quedado acreditado en actuaciones, el sujeto obligado no dio contestación a la literalidad de la pregunta de la persona recurrente, respecto a su solicitud de acceso a la información con número de folio 210427322000245.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR** el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado entregue respuesta a la literalidad de lo requerido por el recurrente sobre su solicitud de acceso a la información con número de folio 210427322000245, notificando ésta en el medio que el inconforme señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.


CUARTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Atlixco.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota

en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés,
asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1972/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el ocho de marzo de dos mil veintitrés.